

GERENCIA AEROPUERTO
GERENCIA FINANCIERA
GERENCIA DE ADMINISTRACION Y
DESARROLLO DEL RECURSO HUMANO

GERENCIA LEGAL
UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA
UACI

LG - ADMINISTRACION AEROPUERTO

Solicítase autorización para promover el proceso por Libre Gestión con Ofertante Único CEPA LG-66/2011, “CURSO DE ACTUALIZACIÓN DE APROXIMACIÓN POR VIGILANCIA PARA EL CONTROL RADAR DIRIGIDO AL PERSONAL DE TRÁNSITO AÉREO DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL EL SALVADOR”, y autorizar las bases correspondientes.

=====
SEGUNDO:

I. ANTECEDENTES:

Mediante el Punto Tercero del Acta número 2274, de fecha 6 de abril de 2010, Junta Directiva adjudicó la Contratación Directa CEPA CD-09/2010, “CURSO DE ACTUALIZACIÓN DE APROXIMACIÓN POR VIGILANCIA PARA EL CONTROL RADAR DIRIGIDO AL PERSONAL DE TRÁNSITO AÉREO DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL EL SALVADOR”, para 55 personas, con el ICCAE.

En cumplimiento a la Norma Técnica Complementaria, AAC-ATS-01-2008, la cual establece en los numerales: 6 Regulación, sub número 6.2: “Cada Controlador de Tránsito Aéreo deberá recibir un curso aprobado de actualización por lo menos cada 18 meses para cumplir lo establecido en la RAC LPTA 1.15”; 6.3 “Los cursos de actualización tendrán vigencia de 18 meses, a partir de la fecha que se consigna en el certificado correspondiente. Para efectos administrativos, el vencimiento del curso de actualización se computará al último día del mes de vigencia del curso”

Por consiguiente es imperativo que el personal del Centro Control Radar del AIES y Oficiales de la Fuerza Aérea Salvadoreña, (24 personas), habilitados como Controladores de Radar, a quienes está próximo a vencerse los 18 meses de haber recibido la formación respectiva, tenga la capacitación para cumplir con la Norma antes referida.

El programa de entrenamiento de actualización debe diseñarse en concordancia con lo establecido en el Material de Orientación Regional CAR/SAM para Programas de Garantía de Calidad de Servicios de Tránsito Aéreo de la Organización de Aviación Civil Internacional y el Manual de Programa de Garantía de Calidad ATS de la Autoridad de Aviación Civil (AAC), adoptado el 13 de febrero de 2006; así como debe de cumplirse con la Norma Técnica Complementaria, AAC-ATS-01-2008, la cual establece los requerimientos obligatorios para CEPA, de acuerdo a los Numerales que se citan a continuación literalmente:, 6.4: “El incumplimiento de lo establecido en el párrafo anterior motivará la suspensión de las habilitaciones del titular de la Licencia en forma inmediata hasta que se acredite la aprobación del curso de actualización con los certificados correspondientes”.

II. OBJETIVO:

Con el Curso de Actualización de Aproximación por Vigilancia para el Control Radar, dirigido al Personal de Tránsito Aéreo del Aeropuerto Internacional El Salvador, se pretende actualizar los conocimientos y perfeccionar las habilidades de los Controladores de Aproximación Radar, que se encuentran ejerciendo funciones operativas, para que apliquen los procedimientos de control de tránsito aéreo de una manera segura y eficiente, asegurando:

- a) La competencia de éstos para el cumplimiento de las actividades propias de los profesionales de los Servicios de Tránsito Aéreo.
- b) Mantener un ambiente libre de incidentes de tránsito aéreo, proporcionando servicios de control de tránsito aéreo seguro, ordenado y expedito, para los usuarios del sistema.

III. CONTENIDO DEL PUNTO:

Que el Aeropuerto Internacional El Salvador inició operaciones en enero de 1979, habiéndose capacitado personal de Controladores de Aeródromo y de Aproximación por Procedimientos en la República de Argentina, de acuerdo a normativas técnicas de ese entonces, la cual establecía que todo personal de Control de Tránsito Aéreo debería estar capacitado y certificado por una escuela especializada en tránsito aéreo, debidamente reconocida por OACI.

Que Junta Directiva a través del Punto Tercero del Acta 2274 con fecha 06 de abril de 2010, autorizó la Contratación Directa CEPA CD-09/2010 “Cursos de Actualización de Aproximación por Vigilancia y de Control de Aeródromo para Capacitación del Personal de Tránsito Aéreo del Aeropuerto Internacional El Salvador”, con el Instituto Centroamericano de Capacitación Aeronáutica (ICCAE) hasta por un monto de US\$81,700.00 para 55 personas. Para lo antes expuesto, la Presidencia de la Comisión emitió la Resolución Razonada correspondiente, con fecha 16 de marzo de 2010.

Que la Norma Técnica Complementaria, AAC-ATS-01-2008 establece en los Numerales que se detallan a continuación, los requerimientos obligatorios para CEPA, de acuerdo a lo establecido según se transcribe literalmente: 6 Regulación, sub número 6.2: “Cada Controlador de Tránsito Aéreo deberá recibir un curso aprobado de actualización por lo menos cada 18 meses para cumplir lo establecido en la RAC LPTA 1.15”; 6.3 “Los cursos de actualización tendrán vigencia de 18 meses, a partir de la fecha que se consigna en el certificado correspondiente. Para efectos administrativos, el vencimiento del curso de actualización se computará al último día del mes de vigencia del curso”, 6.4: “El incumplimiento de lo establecido en el párrafo anterior motivará la suspensión de las habilitaciones del titular de la Licencia en forma inmediata hasta que se acredite la aprobación del curso de actualización con los certificados correspondientes”.

Que por lo antes expuesto, y considerando que el “CURSO DE ACTUALIZACIÓN DE APROXIMACIÓN POR VIGILANCIA PARA EL CONTROL RADAR DIRIGIDO AL PERSONAL DE TRÁNSITO AÉREO DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL EL SALVADOR” es un curso altamente especializado que requiere disponer de pantallas de simulación para efectuar el Control de Aproximación por Vigilancia, así como de personal de instrucción calificado para la capacitación de dicho curso y que la opción de capacitación viable es COCESNA por medio de su dependencia ICCAE, por ser una Institución Internacional con el objetivo de efectuar Capacitaciones Aeronáuticas, por lo que se justifica la Contratación Directa por Libre Gestión de los Servicios de COCESNA mediante su dependencia ICCAE, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 40 literal b) de la LACAP.

IV. MARCO NORMATIVO.

De conformidad a lo establecido en los artículos 17 y 40 literal b) de la LACAP, se solicita tramitar ante Junta Directiva, la promoción de la Libre Gestión con proveedor único CEPA LG-66/2011, “CURSO DE ACTUALIZACIÓN DE APROXIMACIÓN POR VIGILANCIA PARA EL CONTROL RADAR DIRIGIDO AL PERSONAL DE TRÁNSITO AÉREO DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL EL SALVADOR” y aprobar las bases correspondientes.

V. SOLICITUD A JUNTA DIRECTIVA:

Con base en lo antes expuesto, Junta Directiva ACUERDA:

- 1° Autorizar promover el proceso por Libre Gestión con Ofertante Único CEPA LG-66/2011, “CURSO DE ACTUALIZACIÓN DE APROXIMACIÓN POR VIGILANCIA PARA EL CONTROL RADAR DIRIGIDO AL PERSONAL DE TRÁNSITO AÉREO DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL EL SALVADOR”, para 24 personas y autorizar las bases correspondientes.
- 2° Autorizar la aplicación inmediata del presente acuerdo.

GERENCIA AEROPUERTO
GERENCIA FINANCIERA

GERENCIA LEGAL
UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA

ADMINISTRACION AEROPUERTO

Solicítase autorizar instruir a abogados procuradores de CEPA, Sáenz & Asociados, S.A. de C.V., para que comuniquen al Tribunal Arbitral propuesta en audiencia conciliatoria, respecto a la disposición de esta Comisión de terminar el proceso arbitral mediante un arreglo conciliatorio entre CEPA y Ovni Inversiones, S.A. de C.V.

=====
TERCERO:

Con fecha 16 de agosto de 2010, Auditoría Interna de CEPA, emitió informe sobre el 11% de los ingresos brutos de US \$457,318.06 más IVA, no reportados por OVNI INVERSIONES S.A. de C.V., (ventas en vuelo), indicando el informe que correspondían a las ventas efectuadas al amparo de los contratos de explotación de negocios, locales 2-13 y 2-21A, destinados a Tienda Libre, por los períodos 2008, 2009 y de enero a junio 2010.

El 25 de agosto de 2010, Ovni Inversiones, S.A. de C.V., fue notificada mediante carta de cobro administrativo, de la Gerente del Aeropuerto Internacional El Salvador, GAES-435/2010, fechada 24 de agosto de 2010, mediante la cual se le otorga el plazo de 10 días hábiles, contados a partir del siguiente a la notificación, para cancelar la suma de US \$457,318.06, más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), en concepto del 11% por ingresos brutos no reportados sobre las ventas, derivado de los contratos de explotación de negocios suscritos con CEPA, durante los años 2008, 2009 y de enero a junio 2010.

Mediante nota de fecha 11 de noviembre de 2010, la Apoderada General Administrativa y Judicial de Ovni Inversiones, S.A. de C.V., con base a lo dispuesto en la cláusula VIGESIMA SEXTA del contrato de explotación de negocios vigente (año 2010, cuyo plazo es del 1 de enero de 2010 al 31 de diciembre de 2012), solicita iniciar el proceso de arreglo directo a CEPA, argumentando en síntesis lo siguiente; a) que el 11% cobrado por CEPA, son ventas no realizadas en instalaciones de tienda libre del AIES; b) los contratos de los años 2008 y 2009 ya se encuentran liquidados y fenecidos y respecto del año 2010, este no fue pactado bajo los términos que está cobrando CEPA.

Mediante el punto Decimoctavo, del Acta número 2311, de fecha 16 de noviembre de 2010, Junta Directiva de CEPA, autorizó iniciar las reuniones de arreglo directo con la empresa Ovni Inversiones, S.A. de C.V., con la aclaración que en dicho proceso de negociación se incluyera el reclamo por parte de CEPA, sobre los contratos 2008, 2009 y 2010.

Mediante el punto Cuarto, del Acta número 2338, del 12 de abril de 2011, Junta Directiva de CEPA, autorizó entre otras cosas, denegar la propuesta de Ovni Inversiones, S.A. de C.V., derivada del arreglo directo, la cual consistía en aumentar el pago a CEPA, en razón de arrendamiento de bodega (local 1-118, de 65.10 metros cuadrados, donde actualmente funciona la bodega para Tienda Libre), aumentando de US \$29.71 a US \$51.84 por metro cuadrado, es decir a US \$40,500.00 anuales, más IVA (retroactivamente desde 3/marzo/2010), lo cual se consideró que no era conveniente a los intereses de CEPA, ya que no era la naturaleza del cobro realizado por CEPA, el incrementar el canon por metro cuadrado.

Mediante nota recibida con fecha 14 de julio del presente año, Ovni Inversiones S.A. de C.V., manifestó a CEPA que daba por agotado el arreglo directo solicitado por esa sociedad y además le notificó la decisión de someter a arbitraje las discrepancias y controversias por cobros realizados por CEPA, derivados de contratos de arrendamiento suscritos el año 2008 y contratos de explotación de negocios y arrendamiento para los años 2009 y 2010, en el Aeropuerto Internacional El Salvador, suscritos entre CEPA y dicha Sociedad, otorgando a CEPA el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de recepción de dicha nota, para designar el árbitro que le corresponde a CEPA. Asimismo, en dicha nota comunicaron designar al licenciado Benjamin Valdez, como árbitro de su parte.

Posteriormente, mediante nota de fecha 8 de agosto de 2011, CEPA comunicó a Ovni Inversiones S.A. de C.V., la designación del licenciado Carlos Alberto Peñate Guzmán, como árbitro de derecho de esta Comisión, lo cual fue autorizado por Junta Directiva, mediante el punto Segundo del Acta número 2358, de fecha 29 de julio de 2011.

Con fecha 5 de septiembre de 2011, se instaló el Tribunal Arbitral quedando constituido por los profesionales antes citados, y como Presidenta la licenciada Ana Patricia Portillo Reyes. Posteriormente con fecha 14 de septiembre del presente año, Ovni Inversiones, S.A. de C.V., presentó la respectiva demanda, en la cual, en lo esencial, pide se declare que CEPA no tiene derecho a hacer esos cobros, que ha incumplido los contratos respectivos por hacer cobros ilegales y que se le condene en daños y perjuicios.

A continuación, CEPA con fecha 29 de septiembre, presentó la contestación de la demanda y demanda reconvenzional. Es importante aclarar que el monto que CEPA considera que Ovni Inversiones, S.A. de C.V., le adeuda en concepto del 11% sobre ingresos brutos por ventas en vuelo y otros servicios, que comprende un período de 40 meses, contados del 1 de enero de 2008 al 30 de abril de 2011, asciende a US \$609,327.89 (según actualización por parte de auditoría interna).

Actualmente, mediante resolución de fecha 21 de noviembre del presente año, el Tribunal Arbitral ha señalado las catorce horas y treinta minutos del día cinco de diciembre, para llevar a cabo audiencia de conciliación, de conformidad al Art. 47, numeral 3 de la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje (LMCA).

A efecto de instruir a los abogados procuradores que representan a la institución, sobre la disposición de CEPA, de procurar un arreglo conciliatorio en el presente caso, se hace necesario hacer una valoración por parte de esta Comisión, en relación a aquellos aspectos que podrían generarle un beneficio, procurando un arreglo conciliatorio, partiendo de la base que la Comisión es la demandada y que no solo se ha pedido por la demandante el no pago de lo que CEPA ha considerado que Ovni Inversiones debe, sino que también una condena en daños y perjuicios.

Como en todo litigio, ninguna de las partes tiene la certeza de que sus pretensiones sean totalmente reconocidas, de lo cual se colige que no puede existir seguridad de que el Tribunal Arbitral, no reconozca las solicitudes presentadas por OVNI INVERSIONES, S.A. DE C.V., en contra de esta Comisión; y que, por lo tanto, en su laudo determine que el 11%, no aplica para un rubro que no

estaba autorizado por CEPA. Podría darse el caso que el Tribunal Arbitral decidiera que el cobro realizado por CEPA no es procedente, porque en el contrato de la bodega 1-118 de donde se generan las ventas en vuelo, no se encuentra contemplado que CEPA cobraría el 11% sobre dichas ventas, porcentaje que fue determinado por parte de auditoría interna de CEPA, tomando como base el contrato de explotación de negocios de Tienda Libre suscrito entre CEPA y Ovni Inversiones, S.A. de C.V.; en cuyo caso CEPA no tendría ningún beneficio a su favor.

En estas circunstancias, y tomando en cuenta que OVNI INVERSIONES, S.A. DE C.V., ha manifestado su disposición de encontrar arreglos que puedan significar: por una parte, un sacrificio de las posiciones originales de las partes; y, por otra, un beneficio sobre la seguridad de mantener el negocio con efectos económicos equilibrados, que es lo que, en esencia, caracteriza la figura jurídica de la transacción; esta Comisión, estima, que una posición razonable de beneficio, no obtenida a la fecha por la discusión entre las partes, es que la sociedad demandante reconozca que debe pagar a CEPA sobre las ventas en vuelo y sobre cualquier otro ingreso generado en el AIES, tomando en consideración un razonable acuerdo económico.

Por consiguiente, y en el entendido que se llegue a un acuerdo transaccional entre las partes, con el propósito de mantener la operación del negocio, también debe determinarse la regularización a futuro de la operación de ventas en vuelo, en la cual se fije el monto o porcentaje que OVNI INVERSIONES pagaría a CEPA en concepto de comisión por servicios prestados por las ventas en vuelo, y cualquier otro ingreso generado en el AIES, para lo cual dicha empresa tendrá que cumplir con los requerimientos que solicite la Dirección General de Aduanas y, posteriormente, proceder a efectuar las modificaciones contractuales que correspondan.

En razón de lo anterior, y sin por supuesto formalmente reconocer o aceptar los conceptos de la demanda presentada por OVNI INVERSIONES, S.A. DE C.V., y con el objeto de ponerle fin al proceso arbitral promovido en contra de CEPA, se estimaría conveniente a los intereses de esta Comisión, que OVNI pagara a CEPA un monto de US \$290,000.00 más IVA. Dicho monto lo cancelará la referida sociedad en un solo pago.

Por otra parte, a efecto de regularizar las operaciones de ventas en vuelo a futuro, el local 1-118, de 65.10 metros cuadrados, donde actualmente funciona la bodega para Tienda Libre, se dividiría en 2 áreas, por lo que dicha sociedad debería pagar a CEPA, por el local que se identificaría como 1-118A, de un área de 48.83 metros cuadrados, la cantidad de US \$1,934.12 o el 6% en concepto de comisión por servicios prestados por OVNI INVERSIONES, relacionados con las ventas en vuelo y otros ingresos generados en el Aeropuerto Internacional El Salvador (AIES), más IVA, lo que fuere mayor, en forma mensual, a partir de la fecha que se establezca en la modificación contractual o nuevo contrato (debiendo cumplir la referida empresa con los requerimientos que establezca la Dirección General de Aduanas); y por el local que se identificaría como 1-118B, de 16.67 metros cuadrados, la cantidad de US \$1,934.12 más IVA, en concepto de arrendamiento de dicha área, que sería utilizada para almacenar mercadería para ser comercializada en las Tiendas Libres. El plazo para el contrato del local 1-118A, será a partir de la fecha establecida en la modificación o nuevo contrato, hasta el 31 de diciembre de 2013, y en cuanto al contrato del local 1-118B, el plazo será el mismo al establecido para los locales utilizados como salas de venta para la Tienda Libre, los cuales vencen el 31 de diciembre de 2012.

Es importante aclarar que en el caso de las Tiendas Libres (locales), existe una explotación de negocios en las instalaciones del AIES, pagando un canon fijo o el 11% sobre ingresos brutos, lo que fuere mayor, en forma mensual, y en el caso de las ventas en vuelo, éstas no son físicamente efectuadas en las instalaciones del AIES, solamente generadas en el Aeropuerto ,utilizando la infraestructura aeroportuaria, por lo que en el caso particular es procedente que CEPA, cobre un canon mensual fijo o un porcentaje del 6%, en concepto de servicios prestados por OVNI INVERSIONES, relacionados con las ventas en vuelo y otros ingresos generados en el AIES.

Con base en lo antes expuesto, Junta Directiva ACUERDA:

- 1° Autorizar al Presidente o al Gerente General, instruir a los abogados procuradores de CEPA, Sáenz & Asociados, S.A. de C.V., para que, en la forma legal que corresponda, comuniquen al Tribunal Arbitral en audiencia conciliatoria, o en la etapa procesal que se estime conveniente, la disposición de CEPA de terminar este proceso arbitral mediante un arreglo conciliatorio entre las partes, sobre la base de la siguiente propuesta: Ovni Inversiones S.A de C.V. deberá pagar a CEPA, un monto de US \$290,000.00 más IVA. Dicho monto lo cancelará la referida sociedad en un solo pago.

Por otra parte, a efecto de regularizar las operaciones de ventas en vuelo a futuro, el local 1-118 de 65.10 metros cuadrados, donde actualmente funciona la bodega para Tienda Libre, se dividiría en 2 áreas, por lo que dicha sociedad deberá pagar a CEPA por el local que se identificaría como 1-118A, de un área de 48.83 metros cuadrados, la cantidad de US \$1,934.12 o el 6% en concepto de comisión por servicios prestados por OVNI INVERSIONES, relacionados con las ventas en vuelo y otros ingresos generados en el Aeropuerto Internacional El Salvador (AIES), más IVA, lo que fuere mayor, en forma mensual, a partir de la fecha que se establezca en la modificación contractual o nuevo contrato en el cual deberán incorporarse los requerimientos que establezca la Dirección General de Aduanas, y por el local que se identificaría como 1-118B, de 16.67 metros cuadrados, la cantidad de US \$1,934.12 más IVA, en concepto de arrendamiento de dicha área, que sería utilizada para almacenar mercadería para ser comercializada en las Tiendas Libres. El plazo para el contrato del local 1-118A, será a partir de la fecha establecida en la modificación o nuevo contrato, hasta el 31 de diciembre de 2013, y en cuanto al contrato del local 1-118B, el plazo será el mismo al establecido para los locales utilizados como salas de venta para la Tienda Libre, los cuales vencen el 31 de diciembre de 2012. Asimismo, instruir a los abogados solicitar al Tribunal Arbitral que el arreglo que convengan las partes sea elevado a categoría de laudo.

- 2° Autorizar la aplicación inmediata del presente acuerdo.

GERENCIA AEROPUERTO
GERENCIA FINANCIERA
UACI

GERENCIA LEGAL
UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA

RECURSO - ADMINISTRACION AEROPUERTO

Admítase el recurso de revisión interpuesto por el ingeniero Luis Ernesto Pineda García, Apoderado Especial Administrativo de CSH Comercial, S.A. de C.V., en su carácter de representante de la Unión de Personas Asocio PRODEL-CSH, contra el acuerdo de Junta Directiva contenido en el punto Segundo del Acta número 2375, de fecha 15 de noviembre de 2011, por medio del cual adjudicó la Licitación Abierta DR-CAFTA CEPA LA-08/2011, “Desinstalación, Suministro, Instalación de Cables de Potencia Monopolares entre Subestación Eléctrica Principal y la Subestación N° 1, en el Aeropuerto Internacional El Salvador”, a favor de SIEMENS, S.A.; y nómbrase a la Comisión Especial de Alto Nivel.

=====

CUARTO:

Mediante el punto Segundo del Acta número 2375, de fecha 15 de noviembre de 2011, Junta Directiva adjudicó la Licitación Abierta DR-CAFTA CEPA LA-08/2011, “Desinstalación, Suministro, Instalación de Cables de Potencia Monopolares entre Subestación Eléctrica Principal y la Subestación N° 1, en el Aeropuerto Internacional El Salvador”, a favor de SIEMENS, S.A., con base en lo recomendado por la Comisión de Evaluación de Ofertas.

La resolución administrativa por medio de la cual se adjudicó la Licitación Abierta antes mencionada, fue notificada por la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) de CEPA, al adjudicado y demás ofertantes, con fecha 17 y 18 del corriente mes y año, dándose la oportunidad para que éstos hicieran uso del derecho de recurrir en revisión, de acuerdo a lo establecido en los artículos 76 y 77 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), con relación a los artículos 56 y siguientes del Reglamento de la misma Ley (RELACAP).

Dentro del plazo que establece la LACAP, con fecha 22 de noviembre del presente año, el ingeniero Luis Ernesto Pineda García, en su calidad de Apoderado Especial Administrativo de CSH Comercial, S.A. de C.V., en su carácter de representante de la Unión de Personas Asocio PRODEL-CSH, interpuso recurso de revisión ante la Junta Directiva de CEPA, mediante el cual pide se constate que el cable ofrecido por el oferente ganador, cumple plenamente los requisitos o características listados en las Bases de Licitación, específicamente las que aparecen en las páginas 33 de 55, 34 de 55; y 35 de 55, asimismo como de la página 47 de 55. Comisionando para ello a los ingenieros Luis Ernesto Pineda García y Milton Serrano.

Tomando en cuenta lo anterior y siendo que el recurso de revisión ha sido presentado cumpliendo con los requisitos legales, es recomendable su admisión y el nombramiento de la Comisión Especial de Alto Nivel, para que ésta emita la recomendación pertinente, a efecto de que la Junta Directiva resuelva el referido recurso.

A ese respecto se aclara que se nombrará una Comisión Especial de Alto Nivel, a fin de que proceda a analizar el contenido del mismo y efectúe la recomendación que corresponda, siguiendo el procedimiento establecido en la LACAP, por lo que las personas que el recurrente denomina en su escrito como “comisionados”, no tendrán más participación que aquella que la Ley permita. Con relación al acceso al expediente, éste estará a disposición de los interesados que lo soliciten.

Con base en lo antes expuesto, Junta Directiva ACUERDA:

- 1° Admitir el recurso de revisión interpuesto por el ingeniero Luis Ernesto Pineda García, Apoderado Especial Administrativo de CSH Comercial, S.A. de C.V., en su carácter de representante de la Unión de Personas Asocio PRODEL-CSH, contra el acuerdo de Junta Directiva, contenido en el punto Segundo del Acta número 2375, de fecha 15 de noviembre de 2011, por medio del cual adjudicó la Licitación Abierta DR-CAFTA CEPA LA-08/2011, “Desinstalación, Suministro, Instalación de Cables de Potencia Monopolares entre Subestación Eléctrica Principal y la Subestación N° 1, en el Aeropuerto Internacional El Salvador”, a favor de SIEMENS, S.A.
- 2° Nómbrase a la Comisión Especial de Alto Nivel, integrada por los ingenieros Edwin Arturo Molina, Jefe UACI, Julio Rivas Blanco, Técnico de la Gerencia de Ingeniería, y el licenciado Carlos Mauricio Molina Renderos, Gerente Legal, para la emisión de la correspondiente recomendación.
- 3° Oír dentro del plazo de tres días, a las Sociedades SIEMENS, S.A., DELSUR, S.A. de C.V., CIDECA, S.A. de C.V., Electrificaciones y Suministros, S.A. de C.V., CODESA, S.A. de C.V., ITEM, S.A. de C.V. y Control y Montajes Industriales de México, S.A. de C.V.
- 4° Comisionar al Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional/UACI, para que efectúe las notificaciones correspondientes.
- 5° Autorizar la aplicación inmediata del presente acuerdo.

GERENCIA PUERTO DE LA UNION
GERENCIA FINANCIERA

GERENCIA LEGAL
UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA

ARRENDAMIENTO - ADMINISTRACION CEPA

Solicítase autorización para suscribir contrato de arrendamiento entre CEPA y la Señora Judith Raquel Avelar Ramírez, por el alquiler de 3 casas, en la ciudad de La Unión, por un monto de US \$14,400.00 más IVA, para el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2012.

=====

QUINTO:

Mediante el punto Sexto del Acta número 2310, de fecha 9 de noviembre de 2010, Junta Directiva autorizó suscribir contrato de arrendamiento entre CEPA y la señora Judith Raquel Avelar Ramírez, para el alquiler de tres casas por el precio de dos, ubicadas en la Ciudad de La Unión, para el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2011, por un monto de \$11,400.00 más IVA.

Así mismo, en el referido Punto de Acta, se autorizó al Puerto de La Unión, el pago de los servicios de agua, energía eléctrica, y otros, necesarios para el mantenimiento de las casas arrendadas.

En cumplimiento al acuerdo de Junta Directiva, con fecha 9 de diciembre de 2010, se suscribió el respectivo contrato de arrendamiento de las tres casas por el precio de dos.

Como parte de una prestación al personal de Dirección que reside en San Salvador, para el año 2012, se considera conveniente continuar con el arrendamiento de tres casas en la Ciudad de La Unión, para alojar al Gerente del Puerto, Jefes de Departamento y Jefes de Sección. En tal sentido, se dio inicio a un nuevo proceso de contratación, en vista que la señora Judith Raquel Avelar, mediante nota de fecha 10 de octubre de 2011, comunicó a la Gerencia del Puerto de La Unión, que no le era factible prorrogar el contrato, y que el precio de alquiler para el año 2012, sería de US \$400.00 mensual por cada casa, totalizando el monto anual de US \$14,400.00 más IVA.

A continuación se presenta un análisis comparativo de las diferentes opciones o alternativas para alojar personal de Dirección en La Unión:

a) Alojamiento en residencias

Ofertante	Precio por casa más IVA (US \$)	Observación
Xenia Dannelia Valle	372.22	Ubicada en zona que no garantiza seguridad, aire acondicionado solamente en una habitación, no está amueblada, y solamente tiene una casa a disposición.
Sandra Cruz	575.00	Casa completamente amueblada, y ubicada en la misma colonia donde el personal reside actualmente, y solamente tiene disponible una casa.
Sra. Judith Raquel Avelar	400.00	Casa completamente amueblada donde el personal reside actualmente, ubicada en zona segura, cochera cerrada; y disponibilidad de las tres casas que se requieren.

Después de analizar las opciones de alojamiento antes expuestas, se concluye que la Oferta de la Sra. Judith Raquel Avelar, es la más conveniente ya que las casas tienen las siguientes ventajas en comparación a las otras ofertas: están completamente amuebladas, localizadas en una zona segura, en pasaje privado, con cochera cerrada, se haría un solo contrato, y que el precio en otras zonas de casas de tamaño similar, es de US \$370.00 más IVA, con la desventaja que no las dan amuebladas ni con aire acondicionado y no están en zona segura.

En atención a lo anterior, y considerando que la oferta de la señora Judith Raquel Avelar, resulta ser la más económica en relación a casas amuebladas, y que el lugar donde se encuentran dichas casas es una zona segura, se considera conveniente contratar el alquiler de dichas viviendas.

Con base en lo antes expuesto, Junta Directiva ACUERDA:

- 1° Autorizar a la Administración para suscribir contrato de arrendamiento entre CEPA y la señora Judith Raquel Avelar Ramírez, cuyo objeto será el alquiler de tres casas, ubicadas en la ciudad de La Unión, para el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2012, por un monto de US \$14,400.00, más IVA.
- 2° Autorizar al Puerto de La Unión, el pago de los servicios de agua, energía eléctrica, y otros, necesarios para el mantenimiento de las tres casas mencionadas en el acuerdo anterior.
- 3° Autorizar al Presidente o al Gerente General para suscribir el contrato respectivo.
- 4° Autorizar la aplicación inmediata del presente acuerdo.

GERENCIA PUERTO DE LA UNION
GERENCIA FINANCIERA
UACI

GERENCIA LEGAL
UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA

LICITACION - ADMINISTRACION CEPA

Solicítase autorización para declarar desierta la LICITACIÓN PÚBLICA CEPA LP-04/2012, “SERVICIOS DE MANTENIMIENTO, LIMPIEZA, CHAPODA Y RIEGO EN DIFERENTES EDIFICACIONES, INSTALACIONES Y PROPIEDADES DE CEPA EN LA CIUDAD DE LA UNION”, y autorizar promover oportunamente un nuevo proceso.

=====

SEXTO:

I. ANTECEDENTES

Mediante el punto Cuarto del Acta número 2370, del 14 de octubre de 2011, Junta Directiva autorizó promover la LICITACIÓN PÚBLICA CEPA LP-04/2012, “SERVICIOS DE MANTENIMIENTO, LIMPIEZA, CHAPODA Y RIEGO EN DIFERENTES EDIFICACIONES, INSTALACIONES Y PROPIEDADES DE CEPA EN LA CIUDAD DE LA UNION”.

La invitación para participar en la referida Licitación fue publicada el día 18 de octubre del presente año, adquiriendo Bases 8 empresas, las cuales se detallan a continuación:

1. OEK DE CENTROAMERICA, S.A. DE C.V.
2. RS CONSTRUCTORA, S.A. DE C.V.
3. SUPERVISION VIAL Y CONSTRUCCION, S.A. DE C.V.
4. PROECIN, S.A. DE C.V.
5. SERVINTEGRA, S.A. DE C.V.
6. O&M MANTENIMIENTO Y SERVICIOS, S.A. DE C.V.
7. ARDICO, S.A. DE C.V.
8. BONAL CENTROAMERICA, S.A. DE C.V.

El día 10 de noviembre de 2011, fecha establecida para la recepción y apertura se recibieron las ofertas de las empresas siguientes:

1. O&M MANTENIMIENTO Y SERVICIOS, S.A. DE C.V.
2. OEK DE CENTROAMERICA, S.A. DE C.V.
3. BONAL CENTROAMERICA, S.A. DE C.V.
4. SUPERVISION VIAL Y CONSTRUCCION, S.A. DE C.V.

La asignación presupuestaria para el presente proceso de licitación, es de US \$60,000.00, sin incluir IVA.

II. OBJETIVOS

En vista que Junta Directiva, en el punto Cuarto del Acta número 2370, del 14 de octubre de 2011, aprobó las Bases en referencia y siendo la autoridad competente para emitir la resolución del resultado de la Licitación, es necesario someter a su aprobación la recomendación de la Comisión de Evaluación de Ofertas.

III. CONTENIDO DEL PUNTO

La Comisión de Evaluación de Ofertas, según lo señalado en el numeral 1.2 de la Sección II de las Bases, procedió a comprobar que el monto ofertado por cada una de empresas, estuviesen dentro de la asignación presupuestaria para el presente proceso de Licitación Pública. Obteniendo como resultado, que las cuatro ofertas se encuentran fuera de la disponibilidad presupuestaria, conforme al detalle siguiente:

No.	Empresas:	Oferta Económica - En US \$, sin IVA.
1	O&M Mantenimiento y Servicios, S.A. de C.V.	63,187.82
2	OEK de Centroamérica, S.A. de C.V.	63,264.00
3	Bonal Centroamérica, S.A. de C.V.	69,935.69
4	Supervisión Vial y Construcción, S.A. de C.V.	80,028.40

De acuerdo a lo descrito en el cuadro anterior, las 4 empresas ofertantes SE CONSIDERAN NO ELEGIBLES PARA SER EVALUADAS, ya que superan la disponibilidad presupuestaria para el proceso ya citado.

IV. MARCO NORMATIVO

De conformidad a lo establecido en los Artículos 18 y 56 de la LACAP, Art. 50 del Reglamento de la misma, Sección II, Evaluación de Ofertas, numerales 1.2, 1.7; 1.7.1 3 y 4, de las Bases de Licitación, los miembros de la Comisión de Evaluación de Ofertas recomiendan a Junta Directiva, declarar desierta la LICITACIÓN PÚBLICA CEPA LP-04/2012, “SERVICIOS DE MANTENIMIENTO, LIMPIEZA, CHAPODA Y RIEGO EN DIFERENTES EDIFICACIONES, INSTALACIONES Y PROPIEDADES DE CEPA EN LA CIUDAD DE LA UNION”.

V. SOLICITUD A JUNTA DIRECTIVA

Con base en lo antes expuesto, Junta Directiva ACUERDA:

- 1° Declarar desierta la LICITACIÓN PÚBLICA CEPA LP-04/2012, “SERVICIOS DE MANTENIMIENTO, LIMPIEZA, CHAPODA Y RIEGO EN DIFERENTES EDIFICACIONES, INSTALACIONES Y PROPIEDADES DE CEPA EN LA CIUDAD DE LA UNION”, debido a que las ofertas recibidas exceden el monto de la disponibilidad presupuestaria.
- 2° Comisionar al Jefe de la UACI, para que efectúe las notificaciones correspondientes.
- 3° Autorizar para que oportunamente, se promueva un nuevo proceso de Licitación Pública para los Servicios de Mantenimiento, Limpieza, chapoda y Riego en diferentes edificaciones, instalaciones y propiedades de CEPA en la Ciudad de La Unión.
- 4° Autorizar la aplicación inmediata del presente acuerdo.

GERENCIA ACAJUTLA
GERENCIA FINANCIERA

GERENCIA LEGAL
UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA

ARRENDAMIENTO - ADMINISTRACION ACAJUTLA

Solicítase autorización para suscribir Contratos de Arrendamiento de terrenos, ubicados en las instalaciones del Puerto de Acajutla.

=====

SEPTIMO:

En el Punto Séptimo del Acta número 2314, del 7 de diciembre de 2010, Junta Directiva autorizó suscribir Contratos de Arrendamiento de terrenos, ubicados en el Puerto de Acajutla, con la Policía Nacional Civil (PNC) y Dirección General de Migración, para el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2011, según el siguiente detalle:

ARRENDATARIO	ÁREA M ²	DESCRIPCIÓN – OBJETO	CANON TOTAL ANUAL ACTUAL US \$ SIN IVA
Policía Nacional Civil	25.00	Área para dos casetas de control policial de la División de Finanzas, en las puertas No. 1 y No. 2 de ingreso al recinto portuario.	13.39
Dirección General de Migración	18.00	Área para una caseta de control migratorio en la zona de la báscula No. 1.	150.84

Dichos contratos establecen que el canon del 2011, será ajustable de acuerdo al índice de inflación acumulado al mes de octubre, publicado por el Banco Central de Reserva de El Salvador, y según consulta con dicho Banco al mes de octubre de 2011, el índice es de 5.1% por lo que considerando lo anterior y en virtud de que los arrendatarios mencionados han cumplido satisfactoriamente con lo establecido en las cláusulas de cada uno de los contratos de arrendamiento, la Gerencia del Puerto de Acajutla, recomienda que Junta Directiva autorice los contratos de arrendamiento, para el plazo de un año, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2012.

Con base en lo antes expuesto, Junta Directiva ACUERDA:

- 1° Autorizar suscribir Contratos de Arrendamiento de terrenos, ubicados en las instalaciones del Puerto de Acajutla, para el plazo de un año, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2012, según el siguiente detalle:

ARRENDATARIO	ÁREA M ²	DESCRIPCIÓN – OBJETO	VALORES SIN IVA	
			CANON TOTAL ANUAL ACTUAL US\$	CANON TOTAL ANUAL PROPUESTO US \$
Policía Nacional Civil	25.00	Área para dos casetas de control policial de la División de Finanzas, en las puertas No. 1 y No. 2 de ingreso al recinto portuario.	13.39	14.07
Dirección General de Migración	18.00	Área para una caseta de control migratorio en la zona de la báscula No. 1.	150.84	158.58

Las entidades de Gobierno, Policía Nacional Civil y Dirección General de Migración, están exentas de presentar Garantía de Fiel Cumplimiento, según lo acordado por Junta Directiva en el Punto Séptimo, Numeral Segundo del Acta número 1317, de fecha 30 de abril de 1991.

- 2° El canon será ajustable anualmente de acuerdo al índice de inflación acumulado al mes de octubre, publicado por el Banco Central de Reserva. Además, cada uno de los arrendatarios será responsable de pagar los servicios de energía eléctrica y el correspondiente cargo por uso de red, agua potable, tratamiento de aguas negras, recolección y disposición final de desechos sólidos, así como la instalación y servicio de líneas telefónicas interna y directa; también cualquier otro Servicio necesario para el ejercicio del arrendamiento objeto de este Contrato, siendo entendido que todos estos pagos no están comprendidos dentro del canon del arrendamiento a que se refiere el ordinal 1°, de conformidad a lo estipulado en el Régimen Tarifario del Puerto de Acajutla.
- 3° Si durante la vigencia del contrato de alguna de las empresas mencionadas en el ordinal 1°, decidiera no continuar con el mismo, deberá cancelar el valor que restare del contrato hasta su vencimiento, y si requiriesen reducir el área arrendada, también deberán cancelar el diferencial que corresponda a la reducción, por lo que restaren hasta los vencimientos del plazo de los contratos.
- 4° Si dentro de treinta días posteriores a la fecha de la notificación del acuerdo correspondiente, los arrendatarios no han formalizado el contrato respectivo, éste quedará sin efecto automáticamente.
- 5° Autorizar al Presidente o al Gerente General para firmar los contratos correspondientes.

GERENCIA FINANCIERA
GERENCIA AIES
GERENCIA ACAJUTLA
GERENCIA DE FENADESAL

GERENCIA LEGAL
UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA
GERENCIA PUERTO DE LA UNION
UACI

LICITACION - ADMINISTRACION CEPA

Solicítase autorización para adjudicar el proceso de LIBRE GESTION CEPA LG-03/2012, “SUMINISTRO DE AGUA ENVASADA EN GARRAFAS DE 5 GALONES, PARA OFICINA CENTRAL, PUERTO DE ACAJUTLA, PUERTO DE LA UNIÓN, AEROPUERTOS INTERNACIONALES EL SALVADOR E ILOPANGO, DE CEPA Y FENADESAL PARA EL AÑO 2012”, a la empresa AQUAPURA, S.A. DE C.V.

=====

OCTAVO:

I. ANTECEDENTES:

Mediante memorando GADRH-461/2011, de fecha 12 de septiembre del corriente año, el Jefe de Administración y Desarrollo del Recurso Humano, solicitó a la UACI la contratación de los servicios de suministro de agua envasada en garrafas de 5 galones para todas las empresas de CEPA.

Con fecha 30 de septiembre de 2011 se invitó a participar en el referido proceso a las empresas:

1. Embotelladora Electropura, S.A. de C.V.,
2. Aquapura, S.A. de C.V.,
3. Industrias La Constancia, S.A. de C.V.,
4. Inversiones Vida, S.A. de C.V.

Asimismo, se publicó en el Modulo de Divulgación de COMPRASAL, inscribiéndose en el proceso para poder presentar oferta la empresa CETEXSAL, S.A. de C.V.

La asignación presupuestaria para este proceso es de US \$29,505.73 sin IVA,

II. OBJETIVO:

Se programó la recepción de ofertas para el día 24 de octubre de 2011, presentando ofertas las empresas siguientes:

N°	Empresa	Monto ofertado US\$ sin IVA
1	Industrias La Constancia, S.A. de C.V.	16,522.80 No oferta Ítem. 2 Puerto de La Unión
2	Inversiones Vida, S.A. de C.V.	21,983.75
3	Embotelladora Electropura, S.A. de C.V.	15,188.68 No oferta el Ítem 3. Puerto de Acajutla
4	CETEXSAL, S.A. de C.V.	9,473.55 No oferta Ítems. 1, 3, 5 y 6
5	AQUAPURA, S.A. de C.V.	20,312.99

La Gerencia de Administración y Desarrollo del Recurso Humano, mediante memorando de fecha 8 de noviembre de 2011, remitió el resultado de la evaluación de las ofertas presentadas, el cual se detalla a continuación:

EVALUACIÓN TÉCNICA:

La evaluación se llevo a cabo, verificando el cumplimiento de los requisitos técnicos exigidos en las Bases de Libre Gestión, conforme al detalle siguiente:

FACTOR DE EVALUACIÓN	Industrias La Constancia	Inversiones Vida, S.A. de C.V.	Embotelladora Electropura, S.A. de C.V.	CETEXSAL, S.A. de C.V.	AQUAPURA S.A. de C.V.
Presenta cartas de referencias ORIGINALES de empresas gubernamentales o privadas a las que ha suministrado agua purificada, de 2009 a la fecha.	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple
Presenta carta compromiso de reemplazo de garrafas por averías, vencimiento, o a solicitud de CEPA, sin costo para la Comisión.	Cumple, Folio 38	Cumple, Folio 68	Cumple, Folio 75	Cumple, Folio 36	Cumple, Folio 29
Proporcionará como mínimo 64 enfriadores de agua de 2 válvulas (fría y caliente), en carácter de préstamo mientras dure el Contrato y en el lugar donde sea indicado por CEPA.	No Cumple ofrece 48 y no los 64 solicitados, Folio 38 y lo confirma en nota subsanada de fecha 7 de noviembre de 2011	Cumple, Folio 38, Folio 68	Cumple, Ofrece 57 enfriadores en Folio 75 y 20 enfriadores mas en folio 77	Cumple, Folio 37 (Oferta solo para el AIES y el PLU)	Cumple, Folio 30
La limpieza de enfriadores que se hayan entregado a CEPA como préstamo, deberán efectuarse cada treinta (30) días, sin costo adicional (IV 3.6); ó las veces que sea requerido por parte de esta Comisión.	Cumple, Folio 38	Cumple, Folio 68	Cumple, Folio 76	Cumple, Folio 37	Cumple, Folio 43
La empresa deberá de indicar cual es la cantidad máxima adicional de enfriadores que puede proporcionar en calidad de préstamo.	No Cumple , en nota subsanada del 7 de noviembre, manifiesta no proporcionara enfriadores adicionales	Cumple en nota subsanada de fecha 4 de noviembre de 2011	Cumple Folio 77	Cumple, en nota subsanada de fecha 7 de noviembre	Cumple, Nota de subsanación de fecha 7 de noviembre
Presenta reporte de Análisis Microbiológico del agua realizado por un laboratorio acreditado por CONACYT, emitido con máximo de 30 días, previa la fecha de apertura de ofertas.	Cumple, Folio 27	Cumple, Folio 70	Cumple Nota subsanada de análisis con fecha 7 de octubre de 2011	Cumple, Folio 42	Cumple, Folio 31
Presenta permiso de instalación y funcionamiento sanitario de planta, del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.	Cumple, Folio 28	Cumple, Folio 83	Cumple, Folio 82	Cumple, Folio 44	Cumple, Folio 32
Una vez cada 3 meses (4 veces al año), en la fecha y empresas que CEPA indique, el ofertante deberá, sin costo para la CEPA y a manera de muestreo, elaborar por medio de laboratorio acreditado por CONACYT, dos análisis microbiológicos del agua, uno en muestras tomadas de un garrafón y otra muestra tomada del dispensador (oasis).	No cumple , lo solicitado en la toma de la muestra en el Oasis, Folio 41	Cumple, Folio 86	No cumple , Manifiesta NO realizará la toma de muestra del Oasis, Folio 78	Cumple, Folio 39	Cumple, en nota subsanada de fecha 7 de noviembre
Presenta las Constancias de cumplimiento de las normas salvadoreñas obligatorias del agua envasada (N.S.O.), para consumo humano, del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.	No cumple , Explican los motivos en folio 45	Cumple, Folio 73	Cumple Folio 95	Cumple, Folio 41	Cumple, Folio 34

CUMPLIMIENTO DE ESPECIFICACIONES TECNICAS

Considerando lo establecido en la SECCIÓN II, EVALUACIÓN DE OFERTAS, 1. FACTORES DE EVALUACIÓN, 2.1 EVALUACIÓN TÉCNICA, 2.1.1 que indica que “Se verificará el cumplimiento de las Especificaciones Técnicas Obligatorias, establecidas en los numerales 3.3, 3.4, 3.8, 3.9 y 3.11 de la Sección IV de las Bases. El incumplimiento será motivo de descalificación de la oferta”, se concluye que por los incumplimientos de las siguientes empresas no se consideran para la evaluación económica:

Embotelladora Electropura, S.A. de C.V

No cumple técnicamente, ya que manifiesta NO realizará la toma de muestra del Oasis, Folio 78 .

Industrias La Constancia

No se tuvo subsanación del incumplimiento al ofrecer 48 enfriadores y no los 64 solicitados, Folio 38, tal como lo manifiesta en nota subsanada el 7 de noviembre de 2011.

No se tuvo subsanación del incumplimiento, al no realizar examen bacteriológico en muestra tomada del Oasis, Folio 41.

EVALUACION ECONOMICA

En atención a lo indicado en los numerales 1. GENERALIDADES DE LA EVALUACION DE OFERTAS y 2. FACTORES DE EVALUACION, de la SECCIÓN II, de las Bases de Libre Gestión, se procedió a realizar la evaluación de las ofertas recibidas de las empresas, AQUAPURA, S.A de C.V.; CETEXSAL, S.A. de C.V. e Inversiones Vida, S.A. de C.V., por cumplir con los requisitos técnicos solicitados en las Bases, conforme al detalle siguiente:

CUADRO RESUMEN		1	2	3	4	5	6	TOTAL
		Oficina Central	Puerto de La Unión	Puerto de Acajutla	Aeropuerto Internacional El Salvador	Aeropuerto Internacional de Ilopango	FENADESAL	
Garrafas solicitada por CEPA		2,828	4,992 *	4,100	1,923	384	600	14,827
AQUAPURA, S.A. DE C.V.	Garrafas ofertadas	2,828	4,992	4,100	1,923	384	600	14,827
	Valor unitario US\$ (Sin IVA)	\$1.37	\$1.37	\$1.37	\$1.37	\$1.37	\$1.37	
	Costo total (valor unitario por cantidad de garrafas) sin IVA	\$3,874.36	\$6,839.04	\$5,617.00	\$2,634.51	\$526.08	\$822.00	\$20,312.99

CETEXSAL S.A. de C.V.	Garrafas ofertadas	No ofertó	4,992	No ofertó	1,923	No ofertó	No ofertó	6,915
	Valor unitario US\$ (Sin IVA)	No ofertó	\$1.37	No ofertó	\$1.37	No ofertó	No ofertó	
	Costo total (valor unitario por cantidad de garrafas) sin IVA	No ofertó	\$6,839.04	No ofertó	\$2,634.51	No ofertó	No ofertó	\$9,473.55
Inversiones Vida, S.A. de C.V.	Garrafas ofertadas	2,828	4,992	4,100	1,923	384	600	14,827
	Valor unitario US\$ (Sin IVA)	\$1.45	\$1.50	\$1.50	\$1.45	\$1.45	\$1.50	
	Costo total (valor unitario por cantidad de garrafas) sin IVA	\$4,100.60	\$7,488.00	\$6,150.00	\$2,788.35	\$556.80	\$900.00	\$21,983.75

* Las 4,992 garrafas presupuestadas para consumir en el Puerto de La Unión, incluye al personal de CEPA y Outsourcing.

En vista que se obtiene empate en la oferta económica en los ítems 2 y 4 entre las empresas: AQUAPURA, S.A. DE C.V. y CETEXSAL, S.A. DE C.V., se hace necesario aplicar el numeral, 2.2.5, de la Sección II de las Bases, que dice **“En caso de empate de las ofertas económicas de menor precio, se recomendará para adjudicación al ofertante que haya presentado los documentos de referencias mas actualizado (Promedio)”**.

AQUAPURA, S.A DE C.V.			CETEXSAL, S.A. DE C.V.		
Carta del ISSS Folio 26	Carta de CTE, S.A. DE C.V. Folio 27	Procuraduría General, Folio 28	Carta del Ministerio de Educación, Folio 31	Carta del ISSS Folio 32	Carta de Alcaldía de PASAQUINA, Folio 33
2005 a la fecha.	2001 a la fecha.	2006-2008, 2010-2011	2010	2011	Del 2009 a la fecha

En conclusión los documentos de referencia mas actualizados los presenta la empresa AQUAPURA, S.A. de C.V., ya que todos los servicios en ejecución están hasta la fecha de presentación de los documentos y CETEXSAL, S.A. de C.V., uno de sus servicios fue prestado hasta el 2010.

III. CONTENIDO DEL PUNTO Y MARCO NORMATIVO:

Por lo tanto se recomienda asignar el “Suministro de agua envasada en garrafas de 5 galones, para Oficina Central, Puerto de Acajutla, Puerto de La Unión, Aeropuertos Internacionales El Salvador e Ilopango de CEPA y FENADESAL”, a la empresa AQUAPURA, S.A. de C.V., por un total de US \$20,312.99 sin incluir el IVA, hasta por 14,827 garrafas para el año 2012.

IV. SOLICITUD A JUNTA DIRECTIVA:

Con base a lo regulado en el numeral 1, de la Sección III, de las Bases de Libre Gestión, y al Art. 18, 39 y 40 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, Junta Directiva ACUERDA:

- 1° Adjudicar el proceso de LIBRE GESTION CEPA LG-03/2012, “SUMINISTRO DE AGUA ENVASADA EN GARRAFAS DE 5 GALONES, PARA OFICINA CENTRAL, PUERTO DE ACAJUTLA, PUERTO LA UNIÓN, AEROPUERTOS INTERNACIONALES EL SALVADOR E ILOPANGO DE CEPA Y FENADESAL PARA EL AÑO 2012”, a la empresa AQUAPURA, S.A. de C.V., por un total de US \$20,312.99 sin incluir el IVA, hasta por 14,827 garrafas para el año 2012.
- 2° Autorizar al Presidente o a quien el designe a suscribir el contrato correspondiente.
- 3° Autorizar la aplicación inmediata del presente acuerdo.

GERENCIA FINANCIERA
UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA

GERENCIA LEGAL

ADMINISTRACION CEPA

Solicítase autorización para facultar al Representante Legal firmar documento de garantía para sobregiro bancario con el Banco Agrícola, S.A.

=====

NOVENO:

I. ANTECEDENTES

En base a las proyecciones de flujo de efectivo para el presente año, se considera que la Comisión, no dispondrá de los fondos necesarios para cubrir el pago de las distintas obligaciones que deben cancelarse a finales del presente año.

II. OBJETIVO

En tal sentido, la Gerencia Financiera, ha realizado gestiones con Bancos del Sistema Financiero del país, solicitándoles presenten ofertas para la apertura de línea de sobregiro bancario en cuenta corriente.

III. CONTENIDO

Consecuente con lo anterior, se enviaron solicitudes para apertura de línea de sobregiro a los siguientes Bancos:

- Banco Hipotecario de El Salvador, S. A.
- Banco Agrícola, S. A.
- Scotiabank El Salvador, S. A.
- Banco de América Central, S. A.
- Banco Citibank de El Salvador, S. A.
- Banco HSBC El Salvador, S. A.
- Banco G & T Continental, S. A.

El resultado de las gestiones realizadas fue el siguiente:

Banco	Monto ofertado US \$	Plazo	Interés	% Comisión Por		Garantía	Condiciones especiales
				Otorgamiento	Desembolso		
Hipotecario de El Salvador, S.A.	N O P R E S E N T Ó O F E R T A						
Agrícola, S.A.	17,000,000.00	6 meses	4.00% a s/s	0.00%	0.00%	Pagaré	Previo a la utilización del sobregiro deberá presentarse carta de comunicación de renovación de Línea de Crédito Rotativa emitida por el BCIE.

Scotiabank El Salvador, S.A.	17,000,000.00	90 días	4.40% a s/s	0.00%	0.00%	Pagaré	Previo a la utilización del sobregiro deberá presentarse carta de comunicación de renovación de Línea de Crédito Rotativa emitida por el BCIE.
De América Central, S. A.	N O P R E S E N T Ó O F E R T A						
Citibank de El Salvador, S.A.	N O P R E S E N T Ó O F E R T A						
HSBC El Salvador, S.A.	17,000,000.00	90 días	7.00% a s/s	0.00%	0.10% + IVA	Pagaré	Previo a la utilización del sobregiro deberá presentarse carta de comunicación de renovación de Línea de Crédito Rotativa emitida por el BCIE.
G & T Continental, S.A.	N O P R E S E N T Ó O F E R T A						

Tomando en consideración las condiciones bajo las cuales se nos ofrece el sobregiro solicitado de acuerdo al detalle anterior, la Gerencia Financiera recomienda aceptar la oferta recibida del Banco Agrícola, S. A., por ser la de mejores condiciones para los intereses de CEPA.

IV. MARCO NORMATIVO

La operación de sobregiro es de carácter mercantil con un banco privado, que se formaliza a través de un Pagaré, y en la contabilidad de la institución se registra como un acreedor financiero.

Lo anterior, en consideración a nuestra solicitud de fecha 25 de noviembre de 2011, fue ratificado por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, en nota Ref.: DGCG-1665/2011, de fecha 28 de noviembre de 2011.

Congruente con lo anterior, la garantía que exige el Banco, un Pagaré, debe ser firmado por el Representante Legal de la Comisión, pues esto se encuentra dentro de sus facultades de acuerdo al inciso último del Artículo 9, de la Ley Orgánica de CEPA, pero previa autorización de la Junta Directiva.

V. SOLICITUD A JUNTA DIRECTIVA

Con base en lo antes expuesto, Junta Directiva ACUERDA:

- 1º Autorizar suscribir un contrato mercantil de sobregiro, con el Banco Agrícola, S. A., bajo las condiciones siguientes:

Banco	Monto ofertado US \$	Plazo	Interés	% Comisión Por		Garantía	Condiciones especiales
				Otorgamiento	Desembolso		
Agrícola, S. A.	17,000,000.00	6 meses	4.00% a s/s	0.00%	0.00%	Pagaré	Previo a la utilización del sobregiro deberá presentarse carta de comunicación de renovación de Línea de Crédito Rotativa emitida por el BCIE.

- 2° Autorizar al Presidente para que suscriba los documentos que fueren necesarios, incluyendo un pagaré, para documentar la referida operación.

GERENCIA FINANCIERA
UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA

GERENCIA LEGAL

ADMINISTRACION CEPA

Solicítase autorización para renovar la Línea de Crédito Revolvente No. 1969, con el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), hasta por la suma de VEINTICINCO MILLONES CUATROCIENTOS MIL DÓLARES (US \$25,400,000.00), moneda de los Estados Unidos de América, para un plazo de 12 meses, a partir del 10 de octubre de 2011.

=====
DECIMO:

I. ANTECEDENTES:

Mediante el Punto Decimoprimeros del Acta número 2305, del 5 de octubre de 2010, Junta Directiva autorizó a la Administración para aceptar la renovación de la línea de crédito No. 1969, con el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), por un período adicional de doce meses, a partir del 10 de octubre de 2010, hasta por VEINTICINCO MILLONES CUATROCIENTOS MIL DÓLARES (US \$25,400,000.00), con plazos de desembolsos hasta de treinta y seis meses.

II. OBJETIVO:

Considerando las necesidades de financiamiento a corto plazo, con fecha 29 de julio 2011, se solicitó al BCIE la renovación de la referida línea de crédito, por un período de doce meses, a partir del 10 de octubre de 2011, lo cual permitirá disponer de fondos para poder cumplir con compromisos financieros del ejercicio 2012.

III. CONTENIDO

Con nota Ref. GES-824/2011, de fecha 14 de octubre 2011, el BCIE nos comunicó: “que mediante Resolución de Directorio No. DI-119/2011, del 11 de octubre del presente año, se acordó aprobar a CEPA, la renovación de la línea de crédito No. 1969, por un monto de VEINTICINCO MILLONES CUATROCIENTOS MIL DÓLARES (US \$25,400,000.00), moneda de los Estados Unidos de América, bajo las siguientes condiciones”:

PRIMERO: Autorizar la renovación, por un plazo de doce (12) meses, a partir del 10 de octubre de 2011, de la línea de crédito Revolvente para capital de trabajo No. 1969, autorizada a la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma (CEPA), con domicilio en la ciudad de San Salvador, República de El Salvador.

SEGUNDO: Modificar el literal B, Plazo de los Desembolsos, del acápite II, Plazo y Período de Gracia, del resolutive Primero, de la Resolución No. DI-155/2008, que había sido modificado mediante la Resolución No. DI-112/2010, del 28 de septiembre de 2010. El literal B, que por este acto se modifica, de la siguiente manera:

“II PLAZO Y PERIODO DE GRACIA: Se aplicará a la línea de crédito los siguientes plazos (...)

B. Plazo de los desembolsos: Hasta doce (12) meses, contados a partir de la fecha de cada desembolso”.

(El modificado dice: “B. Plazo de los desembolsos: Hasta treinta y seis (36) meses, contados a partir de la fecha de cada desembolso”).

TERCERO: Derogar el resolutivo Cuarto de la Resolución DI-112/2010, del 28 de septiembre de 2010.

(El derogado dice: “Previamente a cualquier desembolso que se solicite por un plazo mayor a doce (12) meses, el prestatario deberá presentar autorización escrita del Ministerio de Hacienda a la CEPA para suscribir préstamos con un plazo de repago de hasta treinta y seis meses, en términos satisfactorios para el BCIE”).

CUARTO: Previamente a la formalización de la renovación de la línea de crédito mencionada, el prestatario deberá presentar, a satisfacción del BCIE, evidencia de que la persona o las personas que firmarán el contrato en nombre del prestatario tiene representación suficiente, así como la certificación de su Consejo de Administración, mediante la cual se autoriza la renovación de la línea de crédito Revolvente y se faculta al o a sus representantes para suscribir los documentos necesarios para formalizar esta operación, con las modificaciones a las que se hace referencia en la presente resolución.

QUINTO: Todos los demás términos y condiciones previamente aprobados mediante la Resolución No. DI-155/2008, del 29 de julio de 2008, tal como fue modificada mediante las resoluciones Nos. PRE-68/2009, del 9 de octubre de 2009, DI-7/2010, del 2 de febrero de 2010 y DI-112/2010, del 28 de septiembre de 2010, que no hayan sido modificados por medio de la presente, se mantienen vigentes.

De las condiciones antes enumeradas, se solicitó a la Gerencia Legal su análisis, a fin de conocer si éstas no contravienen aspectos legales que afecten a la Comisión; la opinión que ha dado dicha Gerencia, es que las condiciones de la renovación son procedentes y no afectan legalmente a la CEPA.

Por otra parte, en lo que respecta a la “Sección 2.08. Intereses” del Contrato original no sufre ningún cambio, dicha Sección dice:

“El prestatario reconoce y pagará al BCIE, la tasa de interés establecida por el BCIE de acuerdo con su política de tasas de interés, con base en el costo financiero de los recursos, el que se expresará en términos de la tasa libor a seis meses y un margen a favor del BCIE, el que será establecido con base a cada desembolso.

El BCIE notificará al prestatario el margen a favor del BCIE aplicable a cada trimestre que comience el 1 de enero, el 1 de abril, el 1 de julio y el 1 de octubre de cada año”

Como referencia, y a título indicativo, a la fecha de esta renovación, el interés es del 3.3325% compuesto por una tasa Libor del 0.5825% y un margen a favor del BCIE de 275 puntos; sin embargo, debido a que la tasa Libor es variante cada día, la tasa de interés mencionada y el margen a favor del BCIE, variará a la fecha de efectuar desembolsos.

IV. MARCO NORMATIVO

Las gestiones crediticias realizadas con el BCIE, están fundamentadas en el Artículo 18, de la Ley Orgánica de la Comisión, que en su tercer inciso dice: No obstante lo dispuesto en el inciso anterior, cuando se tratará de atender necesidades transitorias y relacionadas con el giro ordinario de sus operaciones bastará el acuerdo tomado por la Junta Directiva, para contratar préstamos locales con vencimiento dentro de un año presupuestario, por un monto que no exceda del 40% de su presupuesto”.

El tipo de préstamo que se solicita contratar, en opinión técnica de la Dirección General del Presupuesto, según nota #2412, de fecha 28 de noviembre 2011, constituye una operación financiera de corto plazo, cuyos recursos sirven para financiar déficit de caja dentro un mismo ejercicio fiscal, lo cual no requiere aplicación presupuestaria, opinión compartida también por funcionarios de la Dirección General de Contabilidad Gubernamental.

V. SOLICITUD A JUNTA DIRECTIVA

Con base en lo antes expuesto, Junta Directiva ACUERDA:

- 1° Autorizar la renovación de la línea de crédito Revolvente para capital de trabajo No. 1969, por un plazo de doce (12) meses, a partir del 10 de octubre de 2011, bajo las condiciones que ha fijado el BCIE.
- 2° Autorizar al Presidente de la Junta Directiva, o a quien él designe, para firmar la documentación que sea necesaria, para la formalización de la renovación de la línea de crédito.

DECIMOPRIMERO:

**Se ha retirado este punto por tener información RESERVADA
sobre: medidas estratégicas para la institución.**

“No habiendo nada más que hacer constar, se da por terminada la sesión a las dieciocho horas con cuarenta y cinco minutos de este mismo día, firmando el acta el Presidente y los Directores Propietarios y Suplentes que asistieron; cuyo contenido ha sido revisado por el Secretario y el Asesor Jurídico de la Junta Directiva”.

Ingeniero Luis Enrique Córdova, Presidente

Los Directores Propietarios:

Licenciado Nelson García, por el Ramo de Obras Públicas
Licenciado Giovanni Berti Lungo, por el Ramo de Economía
Ingeniero Roberto de Jesús Solórzano, por el Ramo de Hacienda
General Jaime Leonardo Parada González, por el Ramo de la Defensa Nacional
Licenciada Vilma de Calderón, por el Sector Privado

Los Directores Suplentes:

Doctor Reynaldo Boulogne Zamora, por el Ramo de Economía
Licenciado Roberto Alonso Turcios, por el Ramo de Hacienda
Ingeniero Jorge Daboub, por el Sector Privado
Licenciada Karla Fratti de Vega, actuando como Propietario por el Sector Privado